

**14563** RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 5.126/1991, interpuesto por don Antonio Francisco Torres Carmona.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado una sentencia el 5 de abril de 1993 en el recurso contencioso-administrativo número 5.126/1991, interpuesto por don Antonio Francisco Torres Carmona contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición planteado contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda relativa a la deducción de haberes por participación en huelga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, estimando parcialmente la demanda formulada por Antonio Francisco Torres Carmona, debemos anular los actos objetos de éste, retrotrayendo el expediente al momento de la deducción que habrá de practicarse conforme a lo recogido en el fundamento segundo de ésta. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**14564** RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 414/1994, interpuesto por doña Patricia Tobía Alonso.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia el 23 de febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 414/1994, interpuesto por doña Patricia Tobía Alonso contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de abril de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Patricia Tobía Alonso respecto al acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 27 de abril de 1994, en que el señor Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria denegaba la petición deducida por la aquí demandante sobre cuantificación del importe de los trienios que tenía perfeccionados.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**14565** RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 3.231/1992, interpuesto por doña María Pilar Rodríguez Cortés.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado una sentencia el 10 de marzo de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 3.231/1992, interpuesto por doña María Pilar Rodríguez Cortés contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 5 de noviembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra otra de 20 de agosto de 1992, que le denegó su petición de abono de diferencias retributivas como consecuencia del reconocimiento de nuevo grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el presente recurso número 3.231/1992, interpuesto por doña María Pilar Rodríguez Cortés, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de noviembre de 1992, que desestima el recurso interpuesto contra la de 20 de agosto de 1992, que denegó la petición de que le fuera abonada la diferencia retributiva entre el nivel de complemento de destino 14 a 16, consolidado en fecha 30 de junio de 1988, debemos:

Primero.—Declarar que los actos recurridos son conformes a Derecho, por lo que debemos confirmarlos y los confirmamos.

Segundo.—No hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**14566** RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base VHF, marca «Kyodo», modelo KG110-15A50KN.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Kyodo Comunicaciones, Sociedad Limitada», con domicilio social en Cornellá de Llobregat, carretera de Hospitalet, 63, segunda planta, código postal 08940,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la estación base VHF, marca «Kyodo», modelo KG110-15A50KN, con inscripción E 96 95 0190, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Impor-

tadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 24 de abril de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Estación base VHF.

Fabricado por: «Kyodo Communications & Electr. Inc.», en Japón.

Marca: «Kyodo».

Modelo: KG110-15A50KN.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986),

con la inscripción

E	96 95 0190
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1996.

##### Advertencia:

Potencia máxima: 50 W.

Separación canales adyacentes: 12,5 KHz.

Modulación: Angular.

Banda utilizable: 138-155 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 24 de abril de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

**14567** *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de espumas de poliuretano producidas «in situ», proyectadas por «Aillaments Plasti, Sociedad Limitada», con domicilio social en Santa Coloma de Queralt (Tarragona), para sus máquinas de referencias: Números 1-H00144, 2-H02112, 8-H02155 y 9-H02088.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, así como la Resolución de 25 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las modificaciones a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a espumas de poliuretano, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto: Espumas de poliuretano producidas «in situ», tipo: I, proyectadas por «Aillaments Plasti, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera e Montblanc, sin número, de

Santa Coloma de Queralt (Tarragona), y para las máquinas de referencia: Números 1-H00144, 2-H02112, 8-H02155 y 9-H02088.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14568** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados para los turnos de verano 1995.*

Por Resolución de 7 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se convocaron ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados para 1995.

Su disposición decimotercera establece que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá, antes del 31 de mayo, la concesión de las ayudas para los turnos que se desarrollen en verano.

Una vez reunido el Jurado establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), y a propuesta del mismo, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados para los turnos de verano a los alumnos que figuran relacionados por pueblo y turno en el anexo I.

Segundo.—Incluir en turno de reserva a los alumnos que aparecen relacionados, por nivel educativo (Enseñanzas Secundaria y Superior) y orden de puntuación, en el anexo II. A dichos alumnos se les concederá la ayuda a medida que se produzcan vacantes en su nivel educativo.

Tercero.—Excluir a las solicitudes relacionadas en el anexo III con indicación de la causa de exclusión.

1.ª Solicitud presentada fuera del plazo establecido en el apartado undécimo.3 de la convocatoria.

2.ª Tratarse de alumnos no incluidos en la convocatoria (apartado segundo).

3.ª Presentar irregularidades en la solicitud.

Cuarto.—1. Los alumnos seleccionados recibirán una comunicación personal en la que se les informará sobre diversas cuestiones relativas a su participación en esta actividad.

2. Durante la estancia en el pueblo, el alumnado participante estará asistido por un seguro de accidentes.

3. Los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente los alumnos dispondrán de un autobús que les trasladará al pueblo asignado desde la estación de ferrocarril más cercana al mismo.

Quinto.—A los alumnos que figuran en el anexo II se les enviará una notificación personal en el caso de que se les haya adjudicado una ayuda por renuncia de los alumnos relacionados en el anexo I.

Sexto.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Directores provinciales del Departamento.